

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 POR LAS QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN Y EVALUACION DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO POR PRESENTAR ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación recoge, en los artículos 76 y 77, que serán las Administraciones Educativas las que adopten las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades y adoptar los planes de actuación adecuados a dichas necesidades. Asimismo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, expresa, en su artículo 114, que se identificará lo antes posible al alumnado con altas capacidades intelectuales.

En consecuencia se hace necesario diseñar un procedimiento que sistematice la detección de este alumnado en los centros educativos, conscientes de que la identificación temprana de las potencialidades que posee un alumno o alumna permitirá articular una respuesta educativa adecuada y evitar los posibles efectos negativos que la ausencia de ésta puede provocar en el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado y en su proceso de desarrollo personal.

El protocolo de detección y evaluación que se regula mediante estas instrucciones, se enmarca dentro de las acciones que contempla el Plan de actuación para la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales que se desarrollará durante el periodo 2011-2013.

Este protocolo permitirá la detección sistemática del alumnado con altas capacidades intelectuales en dos momentos diferentes de su trayectoria educativa: el inicio de la Educación Primaria y el inicio de la Educación Secundaria Obligatoria. Esta circunstancia no impide que las medidas educativas para el alumnado con altas capacidades intelectuales se puedan poner en marcha en cualquier momento de la escolaridad del mismo, una vez detectadas y evaluadas adecuadamente las necesidades educativas que éste presenta.

Con objeto de regular el desarrollo y aplicación del protocolo para la detección y evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes instrucciones.

Primera. **Ámbito de aplicación**

Las presentes instrucciones son de aplicación a los centros docentes públicos y privados concertados que impartan las enseñanzas de educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Segunda. Formación e información a los agentes implicados.

1. El Servicio de Inspección Educativa informará a los directores y directoras al inicio del curso escolar sobre el procedimiento de aplicación del protocolo para su adecuado desarrollo en los centros educativos.

2. El Servicio de Ordenación Educativa de cada Delegación Provincial celebrará, antes de finalizar el mes de septiembre, una reunión con los orientadores y orientadoras de los Equipos de Orientación Educativa, con los orientadores y orientadoras de los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria y con los profesionales que desarrollan la labor de orientación en los centros concertados para informarles de las actuaciones a realizar en relación con el protocolo. En dicha reunión se contará con la participación del especialista o de la especialista en altas capacidades intelectuales del Equipo de Orientación Educativa Especializado. Asimismo se recomienda la asistencia del Servicio de Inspección Educativa.

3. Los Equipos Técnicos Provinciales para la Orientación Educativa y Profesional incluirán en el Plan Provincial de Orientación como una de las líneas prioritarias de actuación el desarrollo del protocolo de detección y evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales.

Tercera. Información a la comunidad educativa sobre las actuaciones que se van a desarrollar en el centro para la detección y evaluación del alumnado con altas capacidades intelectuales

La Dirección del Centro pondrá en marcha medidas que garanticen el conocimiento de las actuaciones recogidas en el protocolo por parte del profesorado y las familias del alumnado escolarizado en 1º de Educación Primaria y en 1º de Educación Secundaria Obligatoria y se responsabilizará de supervisar la puesta en marcha de las mismas. En cualquier caso, a principio de curso, las actuaciones que se incluyen dentro del protocolo se darán a conocer al Consejo Escolar y al Claustro de Profesorado para su inclusión en el Plan de Centro.

Cuarta. Identificación del alumnado con posibles necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales.

1. Al inicio del curso escolar el tutor o tutora analizará la información aportada en el expediente académico referida a los datos relevantes de la escolarización anterior de cada alumno o alumna y recabará la opinión del docente o la docente que ostentó la tutoría de su grupo clase durante el curso pasado.

2. Durante el mes de octubre, el orientador u orientadora de referencia del Equipo de Orientación Educativa, el orientador u orientadora del Departamento de Orientación y el profesional o la profesional que desarrolla la labor de orientación en los centros concertados entregará un cuestionario al tutor o tutora que deberá cumplimentar con objeto de detectar alumnado con altas capacidades intelectuales. Este cuestionario estará disponible en la Aplicación Informática de Gestión de Centros "Séneca".

3. Asimismo, el tutor o tutora facilitará un cuestionario, a todos los padres o madres o tutores y tutoras legales del alumnado de 1º de educación primaria y 1º de Educación Secundaria Obligatoria, exceptuando a

aquellos cuyos hijos o hijas presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad intelectual. Igualmente este cuestionario estará disponible en la Aplicación Informática de Gestión de Centros "Séneca".

4. Los cuestionarios de las familias junto con el que ha cumplimentado el tutor o tutora se entregará al orientador u orientadora antes de que finalice el mes de octubre para su análisis y valoración.

5. Durante el mes de noviembre, el profesional o la profesional de la orientación analizará los cuestionarios para identificar al alumnado con indicios de altas capacidades intelectuales. A tal efecto, el alumnado seleccionado deberá haber superado los requisitos mínimos establecidos en el baremo de ambos cuestionarios: cuestionario para las familias y cuestionario para el profesorado. A este grupo seleccionado, y previa autorización de las familias, el orientador u orientadora aplicará otras pruebas de evaluación que actúen a modo de procedimiento de screening. Una vez concluida la prueba el alumnado que presente unos niveles altos de capacidades intelectuales se le realizará la correspondiente evaluación psicopedagógica.

6. Tras la realización de la evaluación psicopedagógica, si se concluye que el alumno o alumna tiene necesidades específicas de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales, el orientador u orientadora procederá a su registro en el censo de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo dentro de la aplicación informática de gestión de centros "Séneca". El alumnado deberá estar censado antes de la finalización del segundo trimestre.

7. El tutor o tutora proporcionará información sobre los resultados de esta evaluación a aquellas familias que lo requieran. Esta fase del procedimiento de detección ha de estar concluida antes de que finalice el mes de diciembre de cada curso escolar.

Quinta. Aspectos relativos a la Evaluación psicopedagógica del alumno o alumna.

1. La evaluación psicopedagógica, en su caso, del alumno o alumna que presenta indicios de altas capacidades intelectuales se realizará durante el segundo trimestre y según lo dispuesto en la orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización.

2. Si tras la realización de la evaluación psicopedagógica se concluye que el alumno o alumna tiene necesidad específica de apoyo educativo por presentar altas capacidades intelectuales, el orientador u orientadora emitirá un informe de evaluación psicopedagógica que se registrará en la aplicación informática de Gestión de Centros "Séneca".

3. Concluida la evaluación psicopedagógica, el orientador u orientadora informará al tutor o tutora y a la familia de las conclusiones de la evaluación psicopedagógica, de las medidas que se van a adoptar, en su caso, así como de las orientaciones para una adecuada atención familiar y escolar.

Sexta. Organización de la respuesta educativa

El equipo directivo del Centro, a través de la jefatura de estudios, pondrá en marcha las actuaciones necesarias para articular la respuesta educativa establecida para el alumno o alumna de acuerdo con la normativa vigente.


En caso de que la respuesta educativa recomendada en el informe de evaluación psicopedagógica consista en la flexibilización de la duración del periodo de escolarización obligatoria, se respetarán los plazos establecidos a tal efecto en la normativa que le es de aplicación.

Séptima. Seguimiento y evaluación.

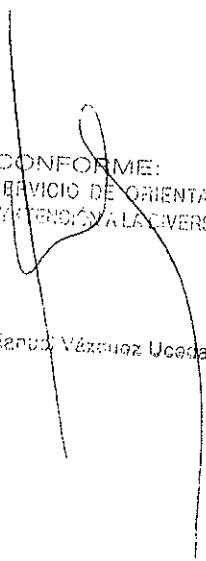
El orientador u orientadora del Centro, junto con la persona que ostente la tutoría y de la jefatura de estudios, realizarán un seguimiento anual del proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno o alumna, valorando la adecuación de las medidas educativas articuladas en respuesta a sus necesidades educativas.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2011

LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN E
INNOVACIÓN EDUCATIVA


Aurelia Calzada Muñoz

CONFORME:
JEFE DE SERVICIO DE ORIENTACIÓN
EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD


Florentino Vázquez Uceda